

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

ULR/376-DVA-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.

**I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**

Resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual esta Unidad resolvió —en lo pertinente— decretar como medida cautelar el cierre temporal del establecimiento [REDACTED], propiedad de la sociedad [REDACTED], ubicado en los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en virtud de encontrarse funcionando sin autorización y sin regente inscrito, así mismo, se requirió a la aludida sociedad que en el plazo de diez días hábiles informara sobre las medidas que adoptarían para regularizar la situación jurídica del establecimiento.

**II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**

1. Memorándum con referencia UIFBP-016-2023 de fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas en el cual se remitió informe y acta de inspección de las nueve horas con veinte minutos ambos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés realizada en el establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], propiedad de la sociedad [REDACTED], diligencia en la cual se procedió a la ejecución material de la medida adoptada en el párrafo anterior, por tanto, se efectuó el sellado de las vitrinas y estantes ubicados en la sala de ventas del establecimientos.

2. Escrito remitido vía correo electrónico el día nueve de enero del año dos mil veintitrés, suscrito por el señor [REDACTED], apoderado legal de la sociedad [REDACTED], a través del cual informó que había presentado a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la solicitud de apertura del establecimiento bajo el número [REDACTED].

3. Correo electrónico remitido el día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés por parte de [REDACTED], mediante el cual solicitó el retiro de sellos impuestos en las vitrinas y estantes ubicados dentro de las instalaciones del establecimiento [REDACTED] número [REDACTED], dado que el trámite de apertura con número de solicitud [REDACTED] había sido autorizado por la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta entidad administrativa.

4. Memorándum con referencia UIFBP-006-2023 de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas a través del cual remitió informe de retiro de sellos y acta de inspección de las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de enero del corriente año realizada en las instalaciones del establecimiento [REDACTED] número

██████████, diligencia en la cual procedió al retiro total de sellos impuestos en los estantes y vitrinas en el aludido establecimiento, en cumplimiento a lo requerido en el memorándum con referencia ULR/034-2023-R7-EM de fecha veinticinco de enero del presente año.

### **III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD**

#### **a. Sobre la regularización del establecimiento**

En virtud de lo informado por la licenciada ██████████ en el escrito relacionado en el romano II, número 3 de este auto, esta Unidad en aplicación del principio de verdad material regulado en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos —LPA—, solicitó el día veinticinco de enero del año en curso, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección que informara sobre el estado de la solicitud de apertura número ██████████, obteniendo respuesta en el sentido que el trámite de apertura del establecimiento ██████████ ██████████ había sido favorable, sin embargo, se encontraba pendiente —en esa fecha— la emisión de la licencia respectiva.

En razón de lo expuesto y dado que el establecimiento cumplía con todos los presupuestos técnicos administrativos contemplados en la Guía para la Apertura de Establecimientos Regulados por la DNM, en atención al principio de celeridad e impulso de oficio y economía regulados en el artículo 3 número 5 y 6 de la LPA, se solicitó a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas mediante memorándum con referencia ULR/034-2023-R7-EM de fecha veinticinco de enero del presente año, que realizara el retiro de los sellos impuestos en las vitrinas y estantes del establecimiento, puesto que las circunstancias que motivaron dicha actuación habían cesado, diligencia que fue realizada el día treinta de ese mes.

Finalmente, se ha verificado mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del presente año, la cual corre agregada a folio 82 y 83 del presente expediente que el establecimiento denominado actualmente como ██████████, ubicado en ██████████ ██████████, se encuentra inscrito bajo el número ██████████ y que tiene como profesional responsable de su dirección técnica a la licenciada ██████████. Por tanto, se tendrá por regularizado el estado de funcionamiento de dicho establecimiento.

Por otro lado, se reitera a la sociedad ██████████, en su calidad de titular del establecimiento ██████████, que de conformidad a los artículos 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 35 y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, que la licencia que se le ha otorgado debe ser renovada los primeros tres meses de cada año, caso contrario, será cancelada.

#### **b. Sobre la medida cautelar**

Tal como se hizo énfasis en la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, el artículo 78 de la LPA le otorga la facultad a esta entidad

administrativa para adoptar en sus procedimientos medidas de carácter provisional, las cuales tuvieron como finalidad restringir el funcionamiento de la farmacia puesto que no contaba con autorización, ni regente inscrito, así como, garantizar la eficacia práctica de la resolución que diera fin al presente procedimiento.

En ese sentido y dado que se ha verificado que la sociedad [REDACTED], regularizó el estado irregular de funcionamiento del establecimiento conforme a los lineamientos y requerimientos contemplados en la Ley de Medicamentos y demás normativa aplicable, por tanto, se advierte que los hechos que motivaron la adopción de la medida cautelar han cesado, por lo que resulta procedente en atención a la característica de variabilidad y flexibilidad —*rebus sic stantibus*— de las medidas provisionales dejar sin efecto la misma.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c) y 29 de la Ley de Medicamentos; 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 35 y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos; 3 números 5, 6 y 8; y 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. **Tener por regularizado** en legal forma el estado de funcionamiento del establecimiento denominado [REDACTED], propiedad de la sociedad [REDACTED].
2. **Se insta** a la sociedad [REDACTED], que la licencia de funcionamiento del establecimiento [REDACTED], debe ser renovada los primeros tres meses de cada año, caso contrario, será cancelada por inobservancia de lo dispuesto en los artículos 119 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 35 y 42 del Decreto Legislativo 417.
3. **Dejar sin efecto** la medida cautelar adoptada en la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, en virtud de haber desaparecido las circunstancias que la motivaron.
4. **Archívese el presente expediente.**
5. **Notifíquese-.**

.....  
.....  
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....  
.....